

Maria de Indias; R. Mathes Pablo Diaz de la uande  
 ro, Amicones de hacienda, Valonde de Villa nueva  
 de mi Tribunal de la conda duxia Mayor de Guenaa, los que  
 les, los q en adelante hubiere en la Junta, han de ocupar  
 en ella los lugares q se vacaren, segun la graduacion, y por  
 preferencia q hubieren en mi Tribunal; J. Fiscal a D. N.  
 Alvarez de Obien, Amicones de hacienda, y J. Secre-  
 tario de la Junta, y Luis de Pacheco en ella, y veñende todas  
 las cédulas, y autos q en ella se oyeren, R. D. Cañero  
 de Vizcaya, mi secretario, y de mi R. Junta de comercio;  
 Y respecto de Guayana las Currencias de la secretaria de  
 moneda y precio de los dos oficiales, y Orientados  
 ordenes, y mandos, q por aora se de que a esta Junta se  
 de los q actualmente sirven en la secretaria de com-  
 ercio, y debiendo auer en esta Junta q. ministros subal-  
 ternos, Mercaderes de jamana, Vaxelator, Indigenes  
 fiscal, y dos porteros, mando q la Junta nombre los sus-  
 titutos q fueren mas de duracion, y auer q. apor-  
 tacion para su sueldo; los empleos de los ministros que  
 han de componer la Junta, y subalternos q han de auer  
 conzede en remuneracion, de mayor sueldo q se le da  
 en mena, con la asistencia desta Junta, y los autos  
 de don Alonso de la Cruz de losche ministros principales que  
 han nombrados, los señores escuderos Maxilator, J. de  
 Alcazar de jamana, J. de la Cruz de la Cruz, y J. de la Cruz  
 de los de los de los porteros, cuya Curia de los han de gozar  
 por via de ayuda de costa, y en el cargo de la ordenes q por  
 huben de ser, y de otras cosas que se oyeren, y sean de auer q. por  
 puntualmente q. Fiscal en D. Juan, y para de la Cruz  
 de los de los de la Cruz de la Cruz de Madrid, y  
 los Caudales q Obiere en yndias, y en su defecto de los de  
 las demas Casas de Moneda de los Vinos, y de la Cruz de

